

4V7150295

03/2003



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH
NOTARIO DE MADRID
Velázquez, 12 - 28001 MADRID
Tel. 91 431 85 36 - Fax 91 576 11 74



F:\JESUS\FJESUS\fundacion+familia-constitucion.doc

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION
DENOMINADA "FUNDACION + FAMILIA". -----

NUMERO MIL SESENTA. -----

EN MADRID, a nueve de abril de dos mil tres. ----

Ante mi, JOSE LUIS MARTINEZ-GIL VICH, Notario de
Madrid. -----

-----COMPARECEN:-----

DON JOSE RAMON LOSANA GARCIA, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos
efectos en la Avda. de Menéndez Pelayo, número 83,
1ºB con D.N.I. número 51.844.751-Z. -----

DON JAVIER DAL-RE COMPAIRE mayor de edad, casado
vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en
la Avda. de Menéndez Pelayo, número 83, 1ºB con
D.N.I. número 2.191.631-F. -----

DON LUIS MARIA ANDRES ORDAS, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos

efectos en la Avda. de Menéndez Pelayo, número 83,
1ºB con D.N.I. número 13.065.023-B. -----

DON IGNACIO ARIAS SANCRISTOVAL, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos
efectos, en la calle Velázquez número 63, con
D.N.I. número 17.866.347-Q. -----

INTERVIENEN todos en su propio nombre y derecho,
haciéndolo además don José Ramón Losana García, en
nombre y representación, como Presidente de la
Federación Española de Familias Numerosas, con
número de identificación fiscal G-28728962,
domiciliada en Madrid, Avda. Menéndez Pelayo,
número 83, 1ºB, entidad declarada de utilidad
pública, según acredita con el correspondiente
documento expedido por el Ministerio del Interior,
sección -Asociaciones-, con fecha 18 de febrero de
2.003, que me exhibe y devuelvo del que obtengo
fotocopia que dejo unida a esta matriz, constituida
con la denominación de Federación Nacional de
Asociaciones de Familias Numerosas, en Madrid el
día 26 de abril de 1.967, inscrita en el Registro
Nacional de Asociaciones del Ministerio del
Interior, con el número 23. Se rige por los
Estatutos modificados y aprobados por la Asamblea



4V7150296

01/2003

General Extraordinaria de la Entidad, en su sesión celebrada el día 12 de junio de 1.999, en la cual se adoptó la vigente denominación, inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 23, y trasladado su domicilio social al que actualmente tiene, según consta en la comunicación hecha al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha 11 de mayo de 2.000. -----

Dicho señor es Presidente de la citada Federación, cargo para el que ha sido reelegido por plazo de dos años, en el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Federación Española de Familias Numerosas, celebrada en Madrid, el día 22 de febrero de 2.003, y habiéndose nombrado en el mismo acuerdo como Vicesecretario, a don Luis María Andrés Ordás, según consta en el certificado que me entrega, y dejo unido a esta matriz, expedido por don Luis María Andrés Ordás aquí compareciente, Vicesecretario de la Federación Española de

Familias Numerosas, con el visto bueno del Presidente, el también compareciente, don José Ramón Losana García, cuyas firmas considero legítimas. -----

Y se halla expresamente facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Federación Española de Familias Numerosas, celebrada en Madrid, el día 22 de febrero de 2.003, según acredita con el certificado, antes dicho, que me entrega, y dejo unido a esta matriz, expedido por don Luis María Andres Ordás, aquí compareciente, Vicesecretario de la Federación Española de Familias Numerosas, con el visto bueno del Presidente, el también compareciente, don José Ramón Losana García, cuyas firmas considero legítimas. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad suficiente para este acto y, en su virtud, -----

-----DICEN:-----

Que, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes en la materia, es su voluntad constituir una Fundación benéfica privada, lo que llevan a



4V7150297

1
01/2003

cabo en las siguientes -----

-----CLAUSULAS:-----

PRIMERA.- Constitución: -----

La Federación Española de Familias Numerosas, por medio de su representante declara que constituyen en este acto la fundación benéfica privada denominada "FUNDACION + FAMILIA", de duración indefinida y carácter permanente, que se registrará por los Estatutos que en este acto se entregan, extendidos en seis folios de papel común, los cuales, aprobados y firmados a mi presencia, quedan unidos a esta matriz. -----

Que, según resulta de certificación expedida por la Secretaria General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 3 de abril de 2.003, no consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación de la que aquí se constituye. La referida Certificación

la dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDA.- Patrimonio fundacional: -----

La dotación inicial de la Fundación es de TREINTA MIL EUROS (30.000 Euros) que es aportada por la Entidad fundadora. -----

Dicha suma ha sido ingresada en la cuenta número 0182-0971-71-0201521558, abierta a nombre de la FUNDACION, en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., oficina 0971, sita en Madrid, calle Menéndez Pelayo 95, según acredita el representante de la entidad fundadora con certificación de dicho Banco, que me entrega y dejo unida a esta matriz. -----

TERCERA.- Nombramiento de Patronato: -----

Se designan a los componentes del Patronato, recayendo el nombramiento como patronos en la propia entidad fundadora y en las siguientes personas propuestas por la Entidad fundadora: ----

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS. -----

DON JOSE RAMON LOSANA GARCIA. -----

Y DON LUIS MARIA ANDRES ORDAS. -----

La federación Española de Familias Numerosas, por medio de su Presidente, aquí compareciente, acepta su nombramiento y designa como representante persona física para el ejercicio del cargo al aquí



4V7150298

01/2003

compareciente DON JAVIER DAL-RE COMPAIRE, que acepta su nombramiento y cuyas circunstancias personales consta en la comparecencia. -----

Y todos los demás señores, aquí comparecientes, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, aceptan su nombramiento. -----

CUARTA.- Designación de cargos: -----

Los miembros del Patronato acuerdan, por unanimidad, lo siguiente: -----

A) Atribución de cargos en el mismo: -----

PRESIDENTE: Al Patrono, DON JOSE RAMON LOSANA GARCIA. -----

SECRETARIO: Al no Patrono, DON IGNACIO ARIAS SANCRISTOVAL. -----

Todos los señores citados, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, aceptan su nombramiento. -----

B) Se delegan en el Presidente DON JOSE RAMON LOSANA GARCIA de conformidad con el artículo 21 g) de los Estatutos, todas las facultades del

Patronato, excepto las que según la Ley o los Estatutos no pueden ser objeto de delegación o requieran autorización del Protectorado. -----

Dicho señor presente en este acto acepta la delegación de facultades. -----

QUINTA.- La Entidad fundadora, por medio de su representante, faculta al Presidente DON JOSE RAMON LOSANA GARCIA aquí compareciente, para que y, hasta tanto no esté inscrita la presente FUNDACION en el Registro de Fundaciones, puedan llevar a cabo lo siguiente: -----

- Los actos necesarios para la inscripción de la FUNDACION. -----

- Subsanan, en su caso los Estatutos de la FUNDACION conforme a la calificación del Registro de Fundaciones. -----

- La gestión, conservación y administración del patrimonio de la FUNDACION. -----

- Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, así como abrir y seguir cuentas corrientes, firmando y suscribiendo cheques. -----

- Y a los efectos oportunos, firmar cuantos



4V7150299

01/2003

documentos públicos o privados sean precisos. -----

SEXTA.- La presente escritura y la FUNDACION que por la misma se constituye, incluida la dotación prevista en la cláusula SEGUNDA, queda sometida a la condición suspensiva de que, por el Registro de Fundaciones, sea inscrita la Fundación. -----

SE SOLICITA expresamente la oportuna inscripción en el Registro correspondiente y la aplicación de las exenciones tributarias procedentes de la Oficina Liquidadora del Impuesto. -----

Así lo otorgan, se ratifican y firman, los señores comparecientes a quienes identifico por medio de su documento de identidad, tras confirmar por su lectura, que corresponde a su voluntad libre y debidamente informada, instruidas por mi parte las oportunas advertencias y reservas legales y en singular las impuestas por la legislación fiscal que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inmatriculación de

sus declaraciones. -----

Y yo el Notario corroboro la legalidad del presente instrumento, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 4S, números 2.432.6.47, los tres siguientes en orden descendente, y presente, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe

Están las firmas de los comparecientes. Signado: --
José Luis Martínez-Gil Vich. Rubricados y sellado.--

----- DOCUMENTOS

UNIDOS -----

01/2003



MINISTERIO DEL INTERIOR Asociaciones
18/2/2003
SALIDA Nº.: 1524



Domicilio Postal: C/ Amador de los Rfos, 7.- 28071 Madrid.
Tfno: 91 / 537.25.66

UP/23/SD

Por la presente le notifico que la Subsecretaria del Ministerio del Interior, por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Interior, ha dispuesto declarar de Utilidad Pública a la entidad denominada FEDERACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS, en virtud de Orden de 12 de febrero de 2003.

Esta Orden ha sido comunicada al Ministerio de Hacienda, al Registro de Asociaciones instructor del procedimiento y a los demás Ministerios o Administraciones Públicas que han informado el expediente y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de esta Orden, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 FEB. 2003
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Fernando Manzanedo González

FEDERACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS
C/ AVENIDA MENENDEZ PELAYO, 83, 1º B
28007 - MADRID



2

D. LUIS MARIA ANDRES ORDAS, en mi calidad de Vicesecretario de la **Federación Española de Familias Numerosas**, con NIF G- 28728962, domiciliada en Madrid, Avda. Menéndez y Pelayo, 83 – 1º B, **CERTIFICA:**

Que en la Asamblea General de la Federación Española de Familias Numerosas, celebrada en Madrid, el día 22 de febrero de 2003, se adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Cuarto: Facultar al Presidente de la Federación Española de Familias Numerosas para que intervenga en constitución de una Fundación en apoyo a las familias numerosas, de la cual serán patronos las entidades miembros del Plan +Familia y la Federación Española de Familias Numerosas, cuyos fines serán consolidar y acrecentar el Plan + Familia, facultándole para suscribir cuantos documentos públicos y privados sean precisos, pudiendo, en su caso, aceptar los cargos para los que a consecuencia de la constitución de la Fundación pueda ser designado."

"Sexto: Designar como miembros de la Junta Directiva de la Federación a los siguientes miembros con la siguiente designación de cargos: **Presidente: José Ramón Losana García;** Vicepresidenta 1ª: Mª Isabel Maldonado Ramos; Vicepresidente 2º: Javier Dal-Re Compaire; Secretario General: José Luis Requero Ibáñez; Vicesecretario General: Luis Mª Andrés Ordás; Tesorero: José Baños Hervás; Vocales: Jesús Pagador Otero; José Mª Villalón Alonso; Antonio Valldecabres Gómez; Ángel Mario Díaz Gutiérrez; Paloma de Castro Tornero; Emilia Tarifa Valentín- Gamazo; Luis Sánchez González; Eduardo García González; Brígida Oliver Ferrer; Carmen Domínguez Arciniega; Mercedes Díez González; Koldo Eguren Cendoya; Jesús Jaraiz de Mier; Ana Cía Asensio y Ángel Rojo Barreales".

Y para que conste a efectos de constituir la referida Fundación y con remisión al Acta de la referida sesión, que fue aprobada por unanimidad por los asistentes, certifico y firmo con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Madrid, a veintiuno de marzo de 2003.

VºBº
El Presidente
José Ramón Losana García

El Vicesecretario
Luis Mª Andrés Ordás



4V7150301

01/2003

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN + FAMILIA"

CAPÍTULO I

DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Artículo 1- Denominación, carácter y duración

Se constituye una organización sin ánimo de lucro, que se denomina "FUNDACIÓN + FAMILIA", y que se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes Estatutos y por lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones. Dada la duración indefinida y sólo se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Artículo 2- Fines fundacionales y actividades de la Fundación

La Fundación tiene carácter benéfico, y perseguirá como fines fundacionales de interés general la protección, defensa y promoción de la familia, en general, y de la familia numerosa, en particular.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- A) La promoción, fomento y difusión de los valores de la familia con hijos.
- B) El estudio, investigación y perfeccionamiento de los sistemas de protección jurídica, social y económica de la familia, en general, y de la mujer y la infancia, en particular.
- C) La gestión de centros propios.
- D) La concesión de ayudas económicas a instituciones y participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- E) La publicación y difusión de trabajos, artículos, informes y dictámenes sobre la familia, la infancia, la mujer, la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida familiar y laboral.
- F) La elaboración de un código de conducta empresarial favorable a la familia y la concesión de un reconocimiento expreso a aquellas empresas y entidades, cuya regulación y prácticas manifiestan de forma decidida su respeto y apoyo por la situación familiar de sus trabajadores. En este ámbito, la Fundación promoverá ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la creación de un "CERTIFICADO DE EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE".

- G) La coordinación, desarrollo y financiación de actividades culturales y la organización de cursos, congresos, jornadas y exposiciones.
- H) El asesoramiento a instituciones y entidades, públicas y privadas, así como la gestión de convenios de colaboración y de proyectos de interés general para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- I) El desarrollo, potenciación y consolidación del "PLAN + FAMILIA". Para ello negociara con Grupos Empresariales ventajas económicas, de formación y de ofertas de empleo, especialmente en la modalidad de teletrabajo, a las familias numerosas residentes en España.
- J) La colaboración con otras entidades e instituciones, públicas y privadas, para la mejora económica y social del colectivo de familias numerosas y de sus asociaciones y organizaciones. En particular, la Fundación atenderá de manera prioritaria las actividades que pueda encomendarle la Federación Española de Familias Numerosas, siempre que estas tengan como fin la promoción y protección de la familia, en general, y la familia numerosa, en particular.
- K) En general, todo aquello que sea conveniente o necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades y objetivos que, a juicio del Patronato, sena más adecuados o convenientes, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 3- Domicilio

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Madrid, Avda. Menéndez Pelayo, 83, 1º B.

Artículo 4- Capacidad, nacionalidad y ámbito territorial

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines específicos, siempre con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y en el ordenamiento jurídico que les sea de aplicación.

La Fundación, de nacionalidad española, desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.



4V7150302

01/2003

Artículo 5- Normas aplicables

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores reflejada en estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus normas complementarias o por las que les sustituyan.

El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con sometimiento a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.

Artículo 6- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación estará constituido toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales de la forma y proporción establecidas en el artículo 30.

Artículo 7- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas y jurídicas que, reuniendo las siguientes circunstancias, demanden la asistencia de la Fundación:

- A) Que forme parte de la población atendida por la Fundación.
- B) Que demande la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- C) Que persiga un fin análogo a los de la Fundación y precise de su asistencia para poder realizar actividades que coincidan o sean complementarias a las de ésta.

En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho alguno a participar en las actividades o ayudas de la Fundación, antes de que fuesen concedidas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8- Información

El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9- El Patronato

El gobierno y representación de la Fundación correrán a cargo de un Patronato, a quien corresponderá cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10- Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros, que serán designados de la siguiente forma: la entidad fundadora, además de su condición de patrono, designará 3 patronos, y el Patronato podrá designar libremente, hasta completar el máximo de 20 establecido en este artículo, otros patronos de entre personas o entidades de prestigio empresarial, académico, profesional o social. En particular, podrán ser patronos representantes de administraciones y entidades públicas.

El primer Patronato será nombrado por la entidad fundadora en la escritura de constitución de la Fundación. Las sucesivas renovaciones de patronos designados por el Patronato corresponderán al propio Patronato en sesión especialmente convocada por este fin y precisarán la mayoría de los votos de los patronos que se hallen en el ejercicio del cargo.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma prevista en las disposiciones legales aplicables. La aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11- Remuneración de los cargos

Los cargos que componen el Patronato serán gratuitos.

Sin embargo, podrán resarcirse de los gastos que ocasione el ejercicio del cargo, en la forma que establezca la legislación sobre fundaciones y siempre que tales gastos estén debidamente justificados.

Artículo 12- Duración del cargo de Patronato

Los patronos serán designados por un plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.



4V7150303

01/2003

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato comunicará al Protectorado la persona designada para ocupar la misma.

Artículo 13- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14 - Cargos en el seno del Patronato

Los miembros del Patronato designarán a uno de sus miembros para ostentar el cargo de Presidente. Asimismo, los Patronos podrán ejercer los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, por elección entre ellos mismos.

El cargo de Secretario, cuya designación es obligatoria, podrá recaer en persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 15- El Presidente

Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones: (i) ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; y (ii) convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, y ejecutar sus acuerdos, siempre que no haya sido delegada tal ejecución en otra persona, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el seno del Patronato.

Artículo 16- Los Vicepresidentes

Corresponderá a los Vicepresidentes del Patronato realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17- El Secretario

El Secretario del Patronato tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará la documentación oficial e interna, y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro, una vez aprobadas, y con el Visto Bueno del Presidente.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario, será sustituido con idénticas funciones y facultades por un patrono designado por el propio Patronato.

Artículo 18- El Contador-Tesorero

El Contador-Tesorero, en caso de existir, dirigirá la contabilidad de la Fundación, llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad, dando cumplimiento, además, a las órdenes de pago que expida el Presidente. Le corresponderá también preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 19 - Los Vocales

Los restantes miembros del Patronato serán los Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

Artículo 20 - Las reuniones del Patronato

20.1 Convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos (2) veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria, se efectuará por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, indicando día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español.



4V7150304

01/2003

20.2 Quórum de asistencia y mayorías

Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo para aquellos supuestos en los que la ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En el caso de votar la elección de los patronos o su destitución, el acuerdo deberá adoptarse votando a favor la mayoría de los miembros del Patronato que se hallen en ejercicio del cargo.

Por excepción, para adoptar acuerdo sobre la fusión, extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirán quórum de asistencia y de votación de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Para el cómputo del quórum de constitución y de votaciones únicamente se tendrán en cuenta los miembros del Patronato con cargo en ejercicio, es decir, aquellos que hubieran aceptado su cargo expresamente y cuyo mandato estuviese en vigor.

20.3 Reuniones Ordinarias

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año como mínimo.

Dentro del primer semestre de cada año natural se procederá a aprobar las cuentas anuales de la Fundación del ejercicio anterior. Durante el cuarto trimestre de cada año se procederá a aprobar el plan de actuación para el ejercicio siguiente.

20.4 Reuniones Extraordinarias

Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el apartado 20.3. anterior.

20.5 Procedimiento de reunión por escrito y sin sesión

La votación por escrito y sin sesión de acuerdos del Patronato, será válidamente admitida cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento.

20.6 Acta de la reunión

Los acuerdos del Patronato se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 21- Facultades del Patronato

El Patronato, llevará a cabo todos los actos necesarios para cumplir los fines de la Fundación y mantener el rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio; siempre y cuando se hallen comprendidos dentro de los fines fundacionales.

Con carácter puramente enunciativo, y sin perjuicio de solicitar o comunicar al Protectorado cuando sea obligatorio según la normativa vigente, se entenderán incluidas entre sus facultades las siguientes:

- A) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola sin fuera menester.
- B) Determinar el número de miembros del Patronato y el nombramiento del Secretario y acordar su cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad.
- C) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- D) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación, en cualquiera de sus formas y modalidades, y su extinción.
- E) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación, así como el nombramiento y cese del Gerente y el resto de personal.
- F) Ejercer todas las facultades precisas que exija el gobierno, administración y representación de la Fundación, para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.
- G) Delegar, sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- H) Otorgamiento de poderes generales o especiales.
- I) Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- J) Las demás reestablecidas o previstas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.



01/2003

Artículo 22 - Gerente

El Patronato nombrará libremente a un Gerente que tendrá como funciones la dirección de los servicios económicos y administrativos de la Fundación y las demás que el Patronato le confie.

El Gerente quedará vinculado a la Fundación a través del correspondiente contrato laboral o de prestación de servicios, en el cual serán especificados sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración. El Patronato le otorgará además los poderes notariales que estime necesarios para las actuaciones que deba realizar ante terceros en interés de la Fundación.

El Gerente propondrá al Patronato la designación del personal técnico, administrativo y auxiliar que estime necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

En todo caso, serán observadas las disposiciones laborales y fiscales que sean de aplicación.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23- La Dotación

La dotación de la Fundación está compuesta por las aportaciones iniciales del fundador y por aquellos otros bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24- Recursos de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Constituyen los recursos o fuentes de financiación de la Fundación, entre otros, los siguientes:

- (i) Las rentas, productos, frutos y beneficios tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- (ii) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, tanto a título oneroso como gratuito, de cualquier persona, incluidas las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales, así como las herencias y legados que reciba.

- (iii) Los ingresos derivados de la realización directa o indirecta de las actividades de comercio o industria, así como de la participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 25 - Control del Patrimonio

Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- (i) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y en los Registros correspondientes.
- (ii) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.
- (iii) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro- Registro del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su identificación.

Artículo 26- Actos dispositivos

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, y la aceptación y renuncia de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades sin perjuicio de todo lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27- Destino de los recursos

El Patrimonio y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales en la forma que determine el Patronato.

En todo caso, deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este artículo.



4V7150306

01/2003

Artículo 28- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. Excepcionalmente el ejercicio inicial comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 29- Contabilidad y plan de actuación

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado en el plazo de diez días hábiles a contar desde su aprobación.

Las cuentas anuales comprenden el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria deberá incluir la información determinada por la legislación aplicable.

Si en la Fundación concurren los requisitos establecidos en la legislación vigente, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, cuyo informe debe ser presentado al Protectorado junto con las cuentas auditadas.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio económico, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO IV**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.****Artículo 30 - Modificación y fusión**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación o fusión se deberá acordar por el Patronato con las mayorías previstas en el artículo 20.2 de estos Estatutos. La modificación o fusión se comunicará al Protectorado y cuando sean firmas se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos: (i) exposición razonada de la causa determinante de la modificación; (ii) justificación del requisito establecido en el párrafo anterior; y (iii) contenido de la modificación, que habrá de alejarse lo menos posible de los presentes Estatutos.

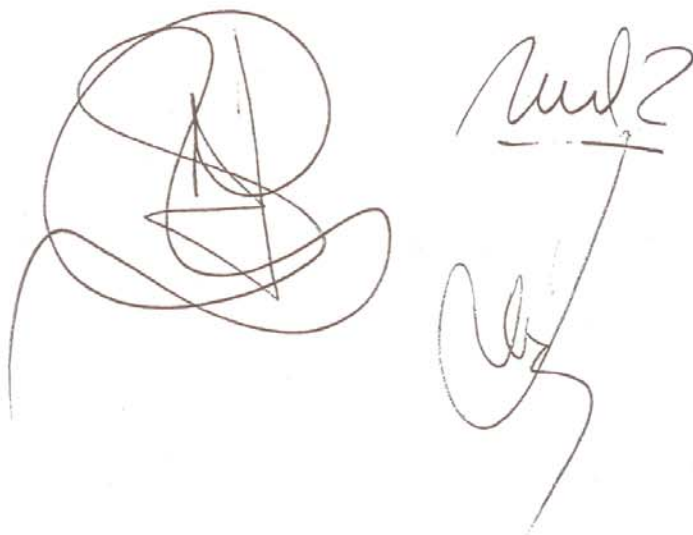
Artículo 31 - Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32 - Liquidación

En caso de extinción se abrirá el procedimiento de liquidación que se realiza por el Patronato, constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

El Patronato está facultado para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación entre Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de su disolución, a la consecución de aquellos.



01/2003

TIMBRE
DEL ESTADOMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALESSECRETARÍA GENERAL DE
ASUNTOS SOCIALESDIRECCIÓN GENERAL DE
ACCIÓN SOCIAL, DEL
MENOR Y DE LA FAMILIASUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FUNDACIONES Y
ENTIDADES TITELADAS
BAS

D^a REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

CERTIFICA:

Que consultado el archivo Registro obrante en este Protectorado, así como el del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas* de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia en los mismos no consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "**FUNDACIÓN + FAMILIA**".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a tres de abril de dos mil tres.



Han contestado: Murcia, Aragón, Galicia, La Rioja, Madrid, Castilla-León, Andalucía y Valencia

C/JOSE ABASCAL, 39
28003 MADRID
TEL. 91 363 15 13
FAX. 91 363 72 50

0

BBVA
OF 0971
cl MENENDEZ PELAYO 95
91 552 95 78


Juan Manuel Larrinaga Taravillo, como director de la sucursal de BBVA
sita en la Cl Mendenez Pelayo de Madrid

CERTIFICA

que en esta Entidad y en la cuenta 0182 0971 71 0201521558 a nombre de FUNDACION +
FAMILIA " en constitucion " se ha realizado un ingreso de 30.000 € (Treinta mil Euros)
efectuado por la FEDERACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS en concepto de
desembolso de su aportacion a la dotacion fundacional de dicha Fundacion

En Madrid a 9 de Abril de 2003

Fdo
Juan M Larrinaga
Dtor of 0971



ES PRI-



4V7150112

01/2003

MERA COPIA exacta de su matriz donde lo anoto, y para la sociedad otorgante, la expido en catorce folios de papel exclusivo para documentos ----- notariales, de la serie 4V, números 7.150.295, - los doce siguientes en orden, y el del presente. EN MADRID, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-

Handwritten signature



Large handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 5/80
Fecha de otorgamiento: _____
Derecho de inscripción: _____

DILIGENCIA: Registrado
bajo el nº 28-1275
con fecha 10-04-03
según disposición transi-
toria cuarta Lev 30/94



Sejic M